



Expediente: PAOT-2022-5105-SOT-1330

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5105-SOT-1330, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle 3 manzana 5 lote 8, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas para la atención de su denuncia, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, como es el Reglamento de Construcciones y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua, ambos para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que, de las documentales que obran en el expediente, se cuenta con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 11 de fecha 18 de febrero de 2022, en la cual se asigna el número 100 de la Calle 3, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco al predio de interés, por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación como sitio objeto de denuncia. -----

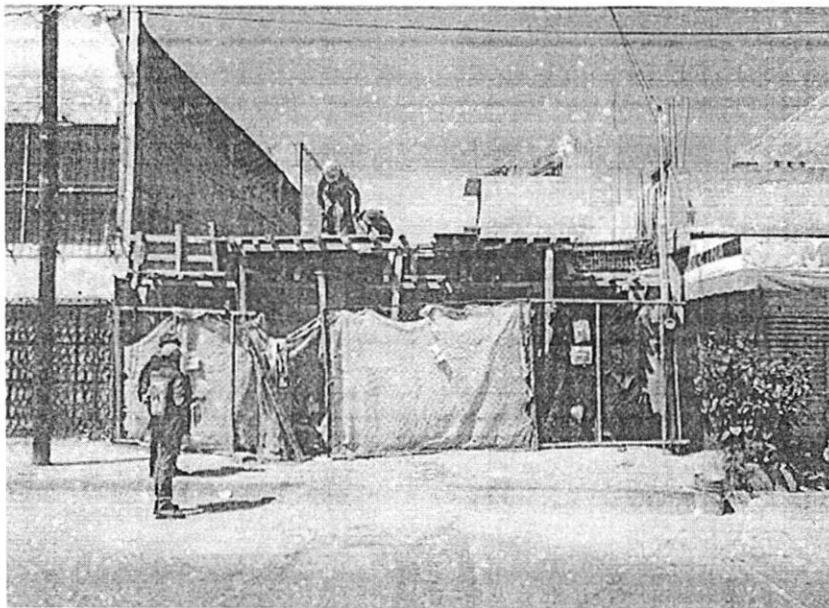
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2022-5105-SOT-1330

1.- En materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios

Durante la primer visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, al predio objeto de la presente denuncia, se constató la construcción de un inmueble de un nivel de altura en etapa de obra negra, observando actividades de construcción, materiales, equipo y herramientas; así como, un letrero con la leyenda "INVI". -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2022.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-8435-2022 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como propietaria del predio en cuestión, manifestó que las actividades que se llevan a cabo consisten en la construcción de una vivienda nueva progresiva financiada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y aportó, entre otras, copia simple de la Constancia de Inscripción: CI-2022-234035, de fechas 13 de junio y 14 de octubre de 2022, folio de crédito: VNP-I-PA-060291-23-256-0057, ID mejoramiento: 234035, con vigencia al 16 de diciembre de 2022. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad, mediante oficio número DEO/CMV/002050/2022, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó que los trabajos de construcción realizados en el inmueble de mérito fueron financiados por ese Instituto con número de folio VNP-I-PA-060291-23-256-0057, ID mejoramiento: 234035, en la modalidad de Vivienda Nueva Progresiva, para el cual se emitió la Constancia de Inscripción: CI-2022-234035 con vigencia del 13 de junio al 14 de octubre de 2022, y remitió planos arquitectónicos del proyecto a ejecutar, consistente en la construcción de una vivienda nueva progresiva en primer nivel, considerando sala, comedor, cocina, baño y 2 recamaras. -----



Expediente: PAOT-2022-5105-SOT-1330

No obstante, del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble objeto de la presente denuncia, se constató la construcción de un inmueble de un nivel de altura en etapa de obra negra, el cual, cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Iztacalco, de fecha 20 de enero de 2023, sin que se observaran actividades de construcción ni trabajadores. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 13 de septiembre de 2023.

Por otra parte, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-13727/DGSU/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, la entonces Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente alguno de emisión de dictamen de factibilidad de servicios para el predio de mérito. -----

En conclusión, se constató la construcción de obra nueva de un inmueble de 1 nivel de altura en etapa de obra negra, mismo que fue financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, consistente en la construcción de una vivienda nueva progresiva en primer nivel; no obstante, en la última visita de reconocimiento de hechos, se observaron sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Iztacalco. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar las razones de hecho y de derecho que motivaron la colocación de sellos de clausura en fecha 20 de enero de 2023, al inmueble de mérito y de ser el caso, remita la resolución administrativa correspondiente. -----

Por otra parte, corresponde a la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar visita de inspección al inmueble de mérito, toda vez que no cuenta con Dictamen



Expediente: PAOT-2022-5105-SOT-1330

de Factibilidad de Servicios, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; así como, corroborar que la persona propietaria del inmueble, haya realizado el trámite correspondiente para la conexión de suministro de agua potable y desechos a la red de drenaje, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se constató la construcción de un inmueble de un nivel de altura en etapa de obra negra, el cual, actualmente cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Iztacalco. -----
2. Quien se ostentó como persona propietaria del predio en cuestión, manifestó que las actividades que se llevan a cabo consisten en la construcción de una vivienda nueva progresiva financiada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y aportó, entre otras, copia simple de la Constancia de Inscripción: CI-2022-234035, con vigencia del 13 de junio al 16 de diciembre de 2022. -----
3. La Coordinación de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó que los trabajos de construcción realizados en el inmueble fueron financiados por ese Instituto y emitió Constancia de Inscripción: CI-2022-234035, folio de crédito: VNP-I-PA-060291-23-256-0057, ID mejoramiento: 234035 con vigencia del 13 de junio al 14 de octubre de 2022. -----
4. La entonces Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente alguno de emisión de dictamen de factibilidad de servicios para el predio de mérito. -----
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar las razones de hecho y de derecho que motivaron la colocación de sellos de clausura en fecha 20 de enero de 2023, al inmueble de mérito y de ser el caso, remita la resolución administrativa correspondiente. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar visita de inspección al inmueble de mérito, toda vez que no cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; así como, corroborar que la persona propietaria del inmueble, haya realizado el trámite correspondiente para la conexión de suministro de agua potable y desechos a la red de drenaje, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----



Expediente: PAOT-2022-5105-SOT-1330

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco y a la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----